



EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-051-2020

Santiago, 31 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de abril de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-051-2020, con la formulación de cargos a EBCO S.A., titular de Faena de Construcción “Edificio Nahuel” ubicado en calle Los Canelos N° 555, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-051-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-051-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los

plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-051-2020 fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, el día 06 de mayo de 2020, conforme al número de seguimiento 1180851764364.

5. Que, con fecha 2 de junio de 2020, encontrándose fuera de plazo, Jimmy Anthony Gutiérrez Espinoza, en representación de Ebco S.A. presentó un programa de cumplimiento.

6. Que, mediante la Res. Ex. 2/ Rol D-051-2020, esta SMA resolvió declarar inadmisibles por extemporáneo el PdC presentado, resolviendo otorgar un nuevo plazo de 10 días hábiles para presentar descargos.

7. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile, de la comuna de Providencia, con fecha 29 de enero de 2021, conforme al número de seguimiento 1180851748753.

8. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de febrero de 2021, Jimmy Gutiérrez Espinoza, en representación de Ebco S.A., presenta un escrito de descargos, en donde el titular indica venir “en deducir recurso en contra de los cargos que se formulan en la sentencia administrativa Res. Ex. N°/ Rol D-051-2020, dictada con fecha 26 de enero de 2021, solicitando se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador, y declarar admisible el programa de cumplimiento presentado de conformidad con los argumentos de hecho que expongo a continuación (...)”, en donde indica remitir todos los documentos que permitirían dar fe del nivel del cumplimiento y del ánimo preventivo de la empresa.

9. Para corroborar lo anterior, el titular indica la realización de las siguientes medidas de mitigación directa que habrían sido implementadas con fecha posterior a la fiscalización que dio origen al presente procedimiento sancionatorio:

1. Pantallas en vanos ventana (piso tipo) 39 ventanas, se consideran cubrir 4 pisos a la vez por un valor de \$17.319.841.
2. Protección al ruido en generadores de electricidad, por un valor de \$593.484.
3. Biombos móviles, para 10 puntos de trabajo, por un valor total de \$741.855.
4. Biombos trabajos de demolición, 4 para trabajos al aire libre, por un valor total de \$1.780.452.
5. Mano de Obra, referido al armado, implementación y retiro de pantallas, por un valor total de \$6.838.916.
6. Arriendo de equipos electrógenos insonorizados, 3 equipos arrendándolos 10 meses, por un valor de \$928.200.

Todas las acciones tendrían un valor total de \$28.202.748.

10. Junto con el escrito precedente, el titular acompaña los siguientes documentos:

1. Poder Simple, suscrito por Hernán Besomi Tomas, en su calidad de representante legal de Ebco S.A., a Jimmy Gutierrez Espinoza, para representar a Ebco S.A. ante la SMA región del Biobío.
2. Copia del carnet de identidad de Jimmy Anthony Gutiérrez Espinoza.
3. Acta de sesión extraordinaria de directorio EBCOSUR S.A., suscrita con fecha 14 de noviembre de 2016, ante la cuadragésima primera Notaria Publica de Santiago, Repertorio Nº 37140-2016, donde consta que Hernán Besomi Tomas es uno de los representantes de la Sociedad.
4. Guía de despacho electrónica de fecha 21 de febrero de 2019, suscrita por Empresa de Ingenieros y Representantes S.A., para Ebco S.A. por arriendo de un generador Trifásico de 175 KVA, por un valor neto de \$26.000.
5. Guía de despacho electrónica de fecha 20 de julio de 2020, por Empresa FERREMAC SpA., para Ebco S.A. por la compra de polietileno y Punta Phillips, por un valor neto de \$75.750.
6. Factura electrónica Nº 1433, de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por Fulgeri Jaccard SpA., para Ebco S.A., por piezas de pino de 2x3x3, por un valor neto de 296.400.
7. Factura electrónica Nº 2722, de fecha 08 de septiembre de 2020, emitida por Marioly Guisela Hernandez, por Tornillos por un valor neto de \$10.500.
8. Factura electrónica Nº 301112, de fecha 24 de junio de 2020, emitida por GB Ingeniería en Fijaciones S.A., por materiales de construcción, por un valor neto de \$49.800.
9. Factura electrónica Nº 17496235, de fecha 22 de mayo de 2020, emitida por Construmart S.A., por materiales de construcción, por un valor neto de \$440.810.
10. Factura electrónica Nº 17507215, de fecha 08 de junio de 2020, emitida por Construmart S.A., por clavos, por un valor neto de \$18.355.
11. Factura electrónica Nº 105296112, de fecha 04 de mayo de 2020, emitida por Sodimac S.A., por OSB estructural y bisagras, por un valor neto de \$414.327.
12. Factura electrónica Nº 657, de fecha 24 de julio de 2020, emitida por Comercializadora Ferremac SpA., por un valor neto de \$75.750.
13. Seccional de documento titulado “Aplicación de medidas de control directa”, de fecha 20 de mayo de 2020, elaborado por la Titular Ebco S.A.

11. Que, en la misma fecha, 12 de febrero de 2021, el titular, presentó los documentos: i) Rol Único Tributario de Ebco S.A. y ii) Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas EBCOSUR S.A., de fecha 04 de noviembre de 2016, donde consta que EBCOSUR S.A. cambia su denominación a Ebco S.A.

12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENERE POR PRESENTADO el escrito de descargos presentado por la titular, con fecha 12 de febrero de 2021.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes mencionados en los considerandos décimo y undécimo de este acto administrativo.

III. ESTAR A LO RESUELTO en la Res. Ex. N° 2/ Rol D-51-2020, en el sentido de tener por presentado extemporáneamente el programa de cumplimiento, al remitirse a esta Superintendencia fue del plazo legalmente establecido para ello.

IV. NOTIFICAR POR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a EBCO S.A., domiciliado en Avda. Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Organización Funcional San Pedro Unido, representada por Claudia Solimano Muñoz, domiciliada en Avda. Andalúe N° 1440, Torre 1, dpto. 204, San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- EBCO S.A., domiciliado en Av. Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Organización Funcional San Pedro Unido, representada por Claudia Solimano Muñoz, domiciliada en Avda. Andalúe N° 1440, Torre 1, dpto. 204, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

C.C.:

- Oficina Regional SMA del Biobío.

D-051-2020.